

# EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN COLOMBIA: PLANES DEPARTAMENTALES Y PROCESO DE PRIVATIZACIÓN \*

Ricardo Motta Vargas\*\*  
Corporación Universitaria Republicana

## RESUMEN

El derecho humano al agua potable es un tema prioritario en el siglo XXI en la política ambiental de Estado. Su proceso de privatización suscita interés para los defensores del agua como un bien público. El objeto de este informe final es analizar los procesos de reconocimiento jurídico del agua como derecho humano y las implicaciones de su privatización en el marco del modelo económico neoliberal implementado desde el Estado. Metodológicamente, el trabajo de investigación se realizó aplicando los métodos analítico-deductivo, inductivo y comparativo que sintetizaron las discusiones planteadas en torno a su privatización.

**Palabras clave:** derecho humano, agua potable y privatización.

## ABSTRACT

The human right to water is a priority in the twenty-first century of state environmental policy. The process of privatization raises

concern for advocates of water as a public good. The purpose of this final report is to analyze the processes of legal recognition of water as a human right and the implications of privatization in the context of neoliberal economic model implemented by the state. Methodologically the research work was conducted using the analytical-deductive methods, inductive and comparative discussions synthesized raised concerning its privatization.

**Key words:** human right, water and privatization.

## 1. INTRODUCCIÓN

La expedición de la ley 142 de 1994, denominada ley de servicios públicos domiciliarios, dio comienzo en Colombia al proceso de privatización del agua potable para el suministro de este líquido en varios municipios del país. El Estado promovió la venta de acueductos municipales a la empresa privada y ésta a su vez presentó ofertas para brindar agua potable.

Fecha de recepción : 5 de marzo de 2010. Fecha de aceptación: 15 de abril de 2010.

\* Este artículo es producto del informe final del proyecto de investigación "Recurso hídrico y derecho fundamental al agua", desarrollado dentro de la Línea Política Territorial y Medio ambiente del Grupo de Investigación de Derecho Público de la Corporación Universitaria Republicana, institución que financió el proyecto.

\*\* Abogado de la Universidad Externado de Colombia, especializado en Derecho Administrativo del Colegio Mayor del Rosario, Derecho Constitucional de la Universidad Nacional, Teoría Jurídica de la Universidad Libre. Profesor de Metodología de Investigación de la Corporación Universitaria Republicana y líder del grupo de investigaciones de Derecho Público, profesor de Sociología jurídica de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Candidato a maestría en Educación con la Universidad Libre y las Tunas Cuba. Autor del libro "Ordenamiento Territorial en el Quinquenio de Rafael Reyes" y otros ensayos jurídicos. Correo electrónico: mottaricardo2003@yahoo.com

Este proceso de privatización ha venido incrementando las tarifas de agua a través de la burbuja financiera de incrementos financieros a las empresas de servicios públicos. Las consecuencias de la privatización han generado mala distribución del líquido y en algunas regiones del país pésima calidad de agua. Los usuarios con mayor capacidad de pago hoy gozan de poder consumir agua con mejor calidad, pero a los sectores más pobres el Estado les niega ese derecho por los altos costos<sup>1</sup>.

Esta situación difícil del agua en el país y su disminución debida a factores de crisis ambiental como el aumento de la población, la contaminación, la deforestación y el calentamiento global, dio origen en el año 2007 a la iniciativa popular de un referendo por el derecho humano al agua para asegurar un mínimo vital gratuito a la mayor parte de la población colombiana.

Este producto final de investigación busca analizar en el campo socio-jurídico, la importancia de un reconocimiento del agua como un derecho fundamental y sus implicaciones en la privatización del agua. Las decisiones del operador judicial como la Corte Constitucional en sentencias de tutela, han sido importantes para este reconocimiento a través de la interpretación y aplicación del Bloque de Constitucionalidad<sup>2</sup>.

La prioridad del recurso hídrico y del suministro de agua potable para Colombia será definitivo para su desarrollo en los próxi-

mos 20 años. En este punto, la investigación arroja varios resultados; entre otros, la demanda de agua para los usos humanos y para el desarrollo de procesos económicos de varios municipios del país<sup>3</sup>.

La escasez del agua es un problema económico mundial y de crisis ambiental. La situación se ha ido agravando hasta llegar a que hoy en el mundo hay mil cien millones de personas que no tienen acceso al agua potable y dos mil 600 millones que carecen de saneamiento básico. Las Naciones Unidas han reconocido que estas carencias se han convertido en limitaciones muy graves para la humanidad.

Es necesario que el derecho intervenga en la regulación del uso necesario de este elemento, siendo proporcional en la forma de otorgarlo en cada Estado, para garantizar en forma racional el uso del agua de manera proporcional y saludable; además, dándole igualdad a los individuos que hacen parte de la nación, tal como proclamó la carta de 1991, para definir bajo estos principios si es eficaz o no la privatización de los servicios públicos esenciales<sup>4</sup>.

## 2. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Qué implicaciones socio-jurídicas puede generar el suministro de agua potable en las regiones de Colombia a través de procesos de privatización en el marco

1 La burbuja financiera se refiere al régimen comercial corriente con una rentabilidad similar a las de cualquier empresa, generando utilidades financieras para los dueños de estos negocios de prestación de servicios públicos.

2 La expresión Bloque de Constitucionalidad se refiere a aquellas normas que hacen parte de la jurisdicción constitucional sin figurar expresamente en la Constitución, como por ejemplo los tratados Internacionales de Derechos humanos acogidos por Colombia, según Art. 93 de la C.P.

3 La adopción del derecho humano al agua se puede ver en la Observación No. 15 del Comité del DESOC en la Asamblea General de la ONU. Año 2002.

4 Colmenares Rafael asegura en su trabajo denominado "Derecho humano al agua y crisis ambiental" que el mercado mundial del agua se ha ido convirtiendo en uno de los más dinámicos, tanto en lo relativo al servicio público de su suministro como respecto a su embotellamiento para la venta. Según Barlow y Clarke, en 1998 el Banco Mundial predijo que el comercio global del agua alcanzaría pronto la cifra de los 800.000 millones de dólares, y para 2001 esa cantidad se había elevado a un billón, lo cual representó en ese momento el 40% respecto al sector del petróleo.

de su reconocimiento como derecho humano en la interpretación de instrumentos internacionales de derechos humanos que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad?

2. ¿Cuál es la problemática jurídica y social en el suministro del agua potable en las regiones de Colombia a través de los planes departamentales?

### 3. HIPÓTESIS

Los procesos de privatización en la prestación del servicio público del agua iniciados desde el año de 1994, han generado procesos de movilización popular en el reconocimiento del derecho humano al agua potable, cuyas primeras manifestaciones se reflejan en decisiones del operador judicial de la Corte Constitucional a través de las sentencias de tutela que reconocen un mínimo vital de agua a la población colombiana, interpretación emanada del Bloque de Constitucionalidad.

### 4. METODOLOGÍA

El trabajo se realizó utilizando los métodos de análisis y síntesis en la investigación de los procesos de privatización del agua, que han generado una tensión popular en la sociedad que busca reconocer el agua como derecho fundamental. Se elaboró un estado del arte sobre el tema del agua como derecho humano, se consultó documentación oficial de entidades como el DANE, el Viceministerio del Agua, el Congreso de la República y Planeación Nacional. Además de la consulta y análisis de normas internacionales que amparan los derechos fundamentales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre pronunciamientos al derecho al mínimo vital desde los años 1997 al 2001.

## 5. CONTENIDO

### 5.1. La lucha por el control del agua en Colombia

El IDEAM señala que el 50% de la población urbana de Colombia sufre en la actualidad problemas de suministro de agua; cifra que se incrementará al 69 por ciento en el año 2025. Es una contradicción en un país rico en recursos hídricos, pero amplias zonas del territorio nacional presentan problemas de escasez de agua.

El agua, ¿derecho o necesidad humana? En la polémica mundial sobre el agua se vienen enfrentando dos concepciones, entre ellas la del Foro Mundial del Agua realizado en La Haya en marzo de 2000 y organizado por el Banco Mundial y las empresas comercializadoras del agua, que defienden el principio del agua como necesidad humana y apuntalan en ella la idea de cobrar los costos del suministro del agua, lo cual se vincula a la privatización y comercialización de la misma. A esta concepción se respondió desde la sociedad civil y muchos gobiernos locales con el “Foro Alternativo Mundial del Agua”. Este evento registra dos ediciones, la primera en Florencia en el 2003 y la segunda en Ginebra en marzo del presente año. En ambas ocasiones se ha reafirmado el principio del agua como derecho humano, el cual se liga al estatuto del agua como bien común y al financiamiento colectivo del acceso al agua para garantizar su uso por cualquier persona independientemente de su capacidad económica. En medio de las crisis ambientales los Estados latinoamericanos tienen la tendencia a comercializar el bien público del agua y a privatizar las fuentes hídricas<sup>5</sup>.

Un reciente estudio del IDEAM señala que el 50% de la población colombiana en el sector urbano tiene graves problemas de

5 COLMENARES, Rafael. *Colombia: El Agua, crisis y privatizaciones*. Publicado el 14 de marzo de 2010. [http://www.biodiversidadla.org/Principal/Contenido/Documentos/Comercio\\_Biopirateria\\_y\\_Derechos\\_de\\_Propiedad\\_Intelectual/Colombia\\_el\\_agua\\_crisis\\_y\\_privatizacion](http://www.biodiversidadla.org/Principal/Contenido/Documentos/Comercio_Biopirateria_y_Derechos_de_Propiedad_Intelectual/Colombia_el_agua_crisis_y_privatizacion).

cobertura, situación que se puede ir incrementando hacia los próximos 20 años. Existen, además, regiones en Colombia con alto grado de escasez de agua, incrementando más los procesos de privatización del agua. En el trabajo realizado por la Corporación Regional Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “Disponibilidad del Recurso Hídrico y los intereses privados en Colombia” señala que el país posee un caudal de 58 litros por segundo en un kilómetro cuadrado, tres veces más que el promedio suramericano y seis veces más que las ofertas hídricas en el mundo<sup>6</sup>.

Los procesos de privatización son más frecuentes en los países de América del Sur, hoy codiciados por multinacionales Europeas y Americanas; por ejemplo, el acuífero de Guaraní, ubicado en zonas selváticas de Brasil, Paraguay y Uruguay y que constituye, según los expertos, una reserva hídrica para la humanidad en los próximos cien años<sup>7</sup>.

En el Cuadro 1 se pueden ver las multinacionales del agua con presencia en Colombia.

A estas multinacionales que controlan parte del mercado del agua en Colombia, se suma, además, la privatización de acueductos en muchos municipios, incluyendo la ciudad de Bogotá en sus operaciones comerciales. Municipios como Tocaima, Agua de Dios, Cúcuta, Neiva, Chía, Melgar, Maicao, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Sincelejo, Corozal, Montería, Tunja, Girardot, Puerto Colombia y otros, iniciaron procesos de privatización de acueductos y alcantarillados, atendiendo las políticas económicas impuestas por el Banco Mundial.

La crisis del agua en Colombia también se puede reflejar en su alta contaminación, señalada en un reciente estudio de la Contraloría General de la República en seis causas determinantes como: alta presencia de sedimentos por deforestación y deterioro de los suelos, contaminación de las aguas por residuos domésticos, disposición inadecuada de las basuras, contaminación originada por el uso de plaguicidas, contaminación por aguas residuales industriales y disposiciones inadecuadas de la basura industrial<sup>8</sup>.

**Cuadro 1.**

1. Aguas de Barcelona	Socio de agua de Cartagena y Fomento en la Construcción del acueducto de Montería.
2. La empresa francesa Suez	Tiene el 47% de acciones de aguas de Barcelona.
3. La compañía colombiana Triple A	Tiene presencia en Barranquilla, Santa Marta y Soledad. Esta empresa es controlada por las compañías españolas Canal de Isabel II y Teclaza de Valencia.
4. Vivendi y Ondeo	Controla empresas del Caribe.
5. Empresa colombo-italiana, unida a Aguas de Roma.	Controla algunas empresas del Casanare.

6 Véase el trabajo denominado *Disponibilidad del recurso hídrico y los intereses privados en Colombia*. <http://www.agendaagua-s.org/jm/index>.

7 El sistema Acuífero del Guaraní se ubica en la zona selvática entre Uruguay, Paraguay y Brasil, con más de 1.190.000 kilómetros cuadrados.

8 *El estado de los recursos naturales y del ambiente*. Informe de la Contraloría General de la República. Encuesta sobre la cantidad y calidad del agua en Colombia año de 1995.

## 5.2. La defensa del agua, una gestión popular

La crisis del agua y sus altos costos en el año 2005, conllevaron a la ONG ambientalista ECOFONDO a la iniciativa de promover la campaña del Agua como un bien público. Esta campaña tomó fuerza en la reunión del 27 de mayo del año 2007 en el humedal “La conejera” con la presencia de más de 70 entidades y la asistencia del español Pedro Arrojo Agudo, ganador del premio Goldman de medio ambiente en el año 2003. En aquella histórica reunión surgió la idea de conseguir un gran respaldo popular de firmas para la convocatoria de un referendo popular de reforma a la Constitución para reconocer el agua como un bien público y un derecho fundamental<sup>9</sup>.

El acto del 27 de mayo se convirtió en un símbolo de defensa nacional por el agua, integrándose un comité para la promoción del referendo que estuvo acompañado de artistas y danzas indígenas como expresión al respaldo popular en defensa del recurso hídrico. El comité de promotores del referendo por el derecho humano al agua quedó conformado así: Rafael Colmenares, ECOFONDO; Tatiana Roa Avendaño, CENSAT AMIGOS DE LA TIERRA; Humberto Polo, SIMTRAEMSDES; Martha Canon, AVOCAR; Oscar Gutiérrez, Unión Nacional de Usuarios de los Servicios Públicos; Héctor Gañan, ONIC; Javier Márquez, PENCA DE SÁBILA; Cristo Mi-

randa, Acueductos Comunitarios y Rodrigo Acosta, CUT<sup>10</sup>.

A partir de esta fecha se inicia la recolección de firmas a cargo de más de 70 organizaciones, incluyendo los grupos indígenas, por todo el territorio nacional. La iniciativa de este referendo popular se ha convertido, desde hace varios años, en una iniciativa propia de gestión de la sociedad civil<sup>11</sup>.

En enero del año 2008 la Registraduría Nacional reconoció al comité de promoción por el referendo, en la presentación de más de 2.420.000 firmas, cifra superior que exige la ley 134 de 1994 para la constitución del comité promotor que corresponde a un mínimo del 5% del censo electoral y por tal motivo se expidió la respectiva certificación. El 14 de octubre del año 2008 el Comité presenta el proyecto de ley para la convocatoria del referendo a la Cámara de Representantes con un respaldo de 2.039.000 firmas validadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>12</sup>.

Uno de los objetivos importantes de la iniciativa popular es detener el acelerado proceso de las transnacionales que vienen monopolizando el denominado mercado del agua en el país. Con la expedición de la ley 142 de 1994, se abrió el camino para un nuevo esquema de servicios públicos pagados por los usuarios, no solamente el suministro del agua, sino también los gastos administrativos y financieros de estas

9 El ambientalista Rafael Colmenares, uno de los protagonistas del movimiento popular por la defensa del agua, señala en su artículo “El derecho humano al agua y crisis ambiental”, que la oposición a la privatización y la lucha por el reconocimiento del derecho humano al agua han generado, además, formas organizativas como la Red de Vigilancia Interamericana del Agua (RedVida), que agrupa organizaciones ciudadanas y sindicales desde Canadá hasta Uruguay; y la red europea Contrato Mundial del Agua.

10 Durante el desarrollo del acto, apoyaron, firmaron y opinaron sobre el referendo personajes como los ex ministros de ambiente Juan Mayr y Manuel Rodríguez Becerra y el ex director del IDEAM Pablo Leyva. A su vez, hicieron presencia y apoyo al referendo representantes de organizaciones sociales, sindicales y de usuarios de servicios públicos, entre otros.

11 Los grupos indígenas se vieron representados por la ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia).

12 El trámite de un referendo hoy se encuentra regulado por la ley estatutaria No. 134 de 1994.

empresas privadas que prestan servicios públicos domiciliarios<sup>13</sup>.

### 5.3. Movimientos Sociales por el Agua

Históricamente, Colombia ha gestado movimientos sociales por la lucha por el agua. Entre los años de 1957 a 1977, de treinta y siete paros cívicos el 26% lo fueron por agua y alcantarillado. En el gobierno de Virgilio Barco, los servicios públicos domiciliarios abarcaron el 29,5% de las demandas<sup>14</sup>.

Según Rafael Colmenares, existe una tradición de lucha por el acceso al agua en Colombia, que se mantiene como una tendencia a pesar de algunos mejoramientos en el suministro y la calidad del agua. Esta lucha tiende a intensificarse en los años recientes por efectos de la privatización de los servicios públicos, que han significado subir las tarifas de los servicios de agua<sup>15</sup>.

La lucha por el agua está muy ligada a movimientos sociales que defienden los intereses de los pueblos en América Latina. Uno de los varios casos de lucha social por el agua fue el movimiento gestado en Bolivia en la población de Cochabamba por la privatización con altos costos. Sobre esta situación de Bolivia que recorrió el mundo, se publicó el libro titulado: "La gestión del agua en Cochabamba, Bolivia. Una historia agitada", de Rafael Marcos Ortiz Jiménez. Se refiere a la administración del agua como una de las preocupaciones más críticas del siglo XXI

debido a la escasa dotación y carestía que afecta a las personas, dificultando su cotidiano vivir. Dentro de este marco, el autor contextualiza la guerra del agua en Bolivia como fruto de las reivindicaciones de un movimiento social-urbano que después de quince años de neoliberalismo logró detener la estrategia capitalista de privatización del agua<sup>16</sup>.

Se recuerdan en Colombia, en los años 90, los impactos socioambientales del Proyecto Urrá I en la cuenca del río Sinú, donde las comunidades de pescadores, indígenas, areneros y campesinos lucharon contra los efectos derivados de la construcción de este megaproyecto al norte de Colombia. Infortunadamente, la comunidad étnica Emberá Katío se vio afectada en un 90%, pero la Corte Constitucional, en una sentencia histórica, ordena indemnizar a la comunidad por parte del Estado y de la multinacional encargada de la construcción del megaproyecto Urrá I. Es de anotar que este proyecto benefició a las clases más adineradas de la Costa Atlántica<sup>17</sup>.

En resumen, se pueden identificar las luchas e iniciativas ciudadanas por el agua, así:

- Guerra del agua en Cochabamba, Bolivia. Año 2000.
- Protestas en el alto Bolivia para finalizar el contrato con multinacionales del agua. 2004.

13 La C.P. de 1991 contempló la creación de la Superintendencia de Servicios Públicos para vigilar los procesos de privatización de los servicios públicos domiciliarios.

14 Hasta mediados del siglo XX, en Colombia los municipios tenían la obligación de brindar el agua potable. En 1950 se logró centralizar esta función con la creación del INSFOPAL (Instituto Nacional de Fomento Municipal).

15 COLMENARES, Rafael. *La campaña colombiana de defensa del agua como bien público como expresión de los procesos comunitarios de resistencias en unas perspectivas latinoamericanas*. Corporación ECOFONDO. 2008.

16 "Movimientos Sociales y luchas por el derecho humano al agua en América Latina". En: *el Otro derecho*. No. 34. <http://www.ceppas.org>. Pág. 8.

17 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T - 652 de 1998. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. En esta sentencia se ordena indemnizar a la comunidad de los Emberá Katío por los daños ocasionados por la construcción de la empresa Urrá I.

- Referendo por el Agua en Uruguay. Octubre del año 2004<sup>18</sup>.
- Referendo en Córdoba – Argentina. 2007.

#### 5.4. Un mínimo vital gratuito de agua

Una de las propuestas interesantes del referendo por el agua es reconocer constitucionalmente un mínimo vital gratuito para los hogares colombianos. La tesis del mínimo vital se desarrolló por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional desde 1992 en materia laboral y posteriormente se extendió a varios campos en los años de 1997 al 2000. La jurisprudencia desarrolla el concepto del mínimo vital como un derecho fundamental innominado que se desprende de una interpretación sistemática de la Constitución. Uno de los primeros reconocimientos fue el derecho a la subsistencia y fueron decisiones judiciales que interpretaron la misión del Estado Social de Derecho en brindar condiciones de vida digna; la dignidad es una tesis central del fenómeno epistemológico del mínimo vital<sup>19</sup>.

La Corte Constitucional señaló el concepto del mínimo vital como un mínimo de condiciones necesarias para vivir en dignidad para cualquier persona, de ahí que la jurisprudencia sobre el mínimo vital proteja a muchas minorías desconocidas por el Estado Social de Derecho. En la Sentencia SU - 111 de 1997

la Corte considera que los derechos económicos y culturales tienen conexidad con pretensiones amparables por Acción de Tutela. La Corte Constitucional ya ha reconocido el derecho fundamental al agua en varias jurisprudencias, en casos concretos en el ejercicio de la Acción de Tutela.

La primera sentencia en la Corte que relaciona el concepto del mínimo vital es la T - 426 de 1992 y reconoce una posible subregla constitucional en estos términos: “La tutela procede por violación al derecho fundamental al mínimo vital cuando está en peligro el mínimo vital de las personas y el Estado, pudiendo prestar el apoyo material mínimo, no lo hace”<sup>20</sup>.

El manejo constitucional de este derecho innominado al mínimo vital influyó significativamente en el movimiento del referendo, al reconocer por las vías constitucionales el derecho al mínimo vital de agua potable. En la exposición de motivos los promotores de la iniciativa popular relacionan los principios y normas que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad para el reconocimiento del derecho humano al agua como fundamental. Se tienen en cuenta las consideraciones hechas por el comité de Derechos económicos sociales y Culturales- DESC, el cual define el agua como un recurso natural limitado y un bien público para la vida y la salud y afirma, además, que debe tratarse como un bien social y cultural y no como un bien económico<sup>21</sup>.

18 La Constitución Política de la República Oriental del Uruguay, vigente desde el año 1997, reconoció en el año 2004, a través de un referendo, el derecho fundamental al agua. La reforma señala que el agua es un recurso natural esencial para la vida y que el acceso al agua potable y al saneamiento constituyen derechos humanos fundamentales.

19 ARANGO, Rodolfo; LEMAITRE, Julieta: “Jurisprudencia Constitucional sobre el derecho al mínimo vital”. En: *Revista Estudios Ocasionales del CIJUS*. Ediciones UNIANDES- Facultad de Derecho, 2002, Pág. 12.

20 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala de Tutela. Sentencia T - 426 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. En esta sentencia se ordena el reconocimiento de una sustitución pensional por parte de Cajanal, por considerar el Tribunal Constitucional que al peticionario se viola el derecho al mínimo vital.

21 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala de Tutela. Sentencia T - 410 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño. En esta sentencia la Corte reconoció que el suministro de agua potable constituye un servicio público domiciliario, de carácter esencial para la vida, dentro de un Estado Social de Derecho.

### 5.5. Mínimos vitales e indicadores de Progresividad

Los DESC son derechos prestacionales o positivos; en otras palabras, quiere decir que el Estado y en ocasiones los particulares, tienen la obligación de realizar todas aquellas acciones que conduzcan a su cumplimiento real. Los Estados deben implementarlos progresivamente en la medida en que sus recursos lo permitan<sup>22</sup>.

Según el artículo No. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a adoptar las medidas tanto por separado como mediante la existencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos<sup>23</sup>.

El mínimo vital se define como un derecho fundamental innominado o Derecho a la Subsistencia y esto surge de la interpretación holística de la Constitución Política y del Bloque de Constitucionalidad. Los mínimos vitales son un mínimo de condiciones materiales necesarias para llevar a una existencia digna, garantizadas a su vez por la observancia de otros derechos. En esta situación, el derecho

al mínimo vital al agua hace parte del principio de progresividad, regulado en el Protocolo Internacional de San Salvador<sup>24</sup>.

La progresividad exige a las autoridades estatales desarrollar gradualmente los derechos económicos, sociales y culturales para corregir graves desigualdades sociales y promover mejores condiciones de vida; entre ellas brindar agua potable a la totalidad de la población como un bien de uso público<sup>25</sup>.

### 5.6. Derecho humano al agua en el Bloque de Constitucionalidad<sup>26</sup>

Las principales normas del Bloque de Constitucionalidad que respaldan este derecho como fundamental son las siguientes:

1. La Declaración de los Derechos del Niño. En el principio 4, establece que los menores de edad tienen derecho a crecer y desarrollarse con buena salud y a disfrutar de vivienda, alimentación y agua.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. El Protocolo de San Salvador, en el artículo 11, consagra el derecho de toda

22 La evolución de estos derechos se inicia desde 1948 con la declaración de derechos humanos y la Guerra Fría impuso desde 1966 una división entre derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

23 El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales fue ratificado por Colombia en 1969.

24 COLOMBIA. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *El derecho humano al agua*. Serie estudios especiales DESC. Bogotá, 2005.

25 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala de Tutela, Sentencia T - 406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón. El principio de progresividad se refleja en importantes fallos de la Corte Constitucional que buscan garantizar el Estado de Derecho, como en el caso de esta sentencia. Esta providencia reconoce el papel del Estado Social de Derecho en la protección a los derechos de los menores.

26 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C - 225 de 1995, dispone que el Bloque de Constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.



persona a vivir en un medio ambiente sano y saneamiento básico.

5. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
6. La Declaración de los Derechos Humanos, en el artículo 25, reconoce el derecho de toda persona a un nivel adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, lo que incluye contar con abastecimientos de agua potable y servicios de saneamiento.

La Corte Constitucional ha establecido tres pautas importantes para que un derecho se pueda considerar como fundamental: la conexión directa con un principio, la eficacia directa y un contenido esencial. En este caso, el agua se reconoce como un derecho económico y social fundamental. En un trabajo reciente, la Defensoría del Pueblo ha señalado al agua potable como derecho humano que tiene por fin garantizar a cada ser humano una cantidad mínima de agua de buena calidad y suficiente para la vida y la salud<sup>27</sup>.

En el núcleo del derecho al agua reside el principio de que nadie puede ser privado de la cantidad suficiente de agua para satisfacer sus necesidades fundamentales. Y no puede existir ningún tipo de discriminación para acceder a ese derecho. Pero existe una grave problemática del agua potable: son muy pocos los municipios en Colombia que

tienen acceso a la calidad de agua y como consecuencia, la salud puede resultar afectada cuando no cuenta con una cantidad de agua adecuada para el organismo<sup>28</sup>.

Según estudios de la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente el 80% de las enfermedades se transmite a través de agua contaminada. En este sentido, la Corte Constitucional en las sentencias T - 232 de 1993 y T - 413 de 1995 dispuso:

“No es razonable que se restrinja el agua que los usuarios requieren para su uso diario, para gozar de un ambiente sano para la salud. Lo razonable es atender primero las necesidades domésticas y si hay excedente de agua entonces, de manera reglamentada, se puede aprovechar excepcionalmente para otros usos”<sup>29</sup>.

La comunidad internacional en varios pronunciamientos ha manifestado la importancia de proteger las reservas hídricas en todo el mundo y el reconocimiento mundial del derecho humano al agua en todas las constituciones y legislaciones de los Estados vinculados a la Asamblea General de la ONU, entre ellos la declaración del Milenio de la ONU, fijando entre los objetivos para el año 2015 la disminución del porcentaje de personas que no tienen acceso al agua potable<sup>30</sup>.

Posteriormente, en el año 2002, en la Declaración de Johannesburgo adoptada en la

27 *El derecho humano al agua en la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*. Serie Estudios especiales DESC. Bogotá: Ediciones Defensoría del Pueblo, 2005.

28 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T - 413 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero. Señala lo siguiente: “El derecho al agua, para el uso de las personas, en cuanto contribuye a la salud, a la salubridad pública, y, en últimas, a la vida, Sí es un derecho fundamental y que, por el contrario, no lo es cuando se destina a la explotación agropecuaria o a un terreno deshabitado. Sin agua no se puede vivir, luego lo lógico es que un acueducto construido para uso domiciliario del líquido debe tener preferencialmente tal destinación.

29 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala de Tutela. Sentencias T - 232 de 1993 y T - 413 de 1995. En estas sentencias la Corte Constitucional considera el derecho al agua como fundamental cuando está ligado al derecho a la vida y a la salubridad pública.

30 Véase la Declaración del Milenio, Resolución 55\2 de la Asamblea General de la ONU, 8 de septiembre de 2000.

Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, se incrementó esta meta para el año 2015. Este reconocimiento internacional del derecho humano al agua puede servir para desarrollar elementos jurídicos a los países que hacen parte, para limitar los procesos de privatización del recurso hídrico<sup>31</sup>.

La Declaración Ministerial de la Haya, adoptada en el Segundo Foro del Agua, reconoce:

“El acceso seguro y suficiente de agua potable y de saneamiento básico son necesidades humanas básicas y son esenciales para la salud y el bienestar”<sup>32</sup>.

Existen tratados internacionales que consagran el derecho humano al agua de forma implícita, como componente integral de otros derechos humanos reconocidos como el derecho a una vida digna, a la salud, a una vivienda adecuada, a un ambiente sano y a la alimentación. Además, se puede relacionar este derecho en los convenios del DIH, que humanizan la guerra y conflictos armados. En el mundo son muy pocas las constituciones que han consagrado el derecho fundamental al agua; en el caso colombiano existe una propuesta del referendo para elevar el agua como un derecho fundamental<sup>33</sup>.

### 5.6.1. La Corte Constitucional reconoce el mínimo vital de agua

La Corte Constitucional, en reciente sentencia T - 546 de 2009, reconoció un mínimo vi-

tal gratuito para una familia en la ciudad de Neiva que tenía dos hijos menores de 6 y 11 años. El servicio no puede ser suspendido cuando exista la protección de menores para garantizar un mínimo vital de condiciones de dignidad e igualdad en esta población de menores<sup>34</sup>.

La Corte sostiene lo siguiente:

“A Juicio de la sala, no en todo caso de incumplimiento es válido suspender los servicios públicos domiciliarios, en el sentido de cortar totalmente el suministro de los mismos. Si el incumplimiento es involuntario u obedece a una fuerza insuperable; si, además, el domicilio a que se destinan está habitado por personas que merecen una especial protección constitucional, si el servicio es de aquellos indispensables para garantizar otros derechos fundamentales como la vida, la igualdad, la dignidad o la salud y si, por último se dan las condiciones establecidas en la ley para la suspensión, lo que debe suspenderse es la forma de prestar el servicio público”<sup>35</sup>.

La Corte ha reconocido en varios fallos que el derecho al suministro de agua potable se constituye como condición para preservar y asegurar los derechos fundamentales a la salud y a la vida. El Estado Social de Derecho debe otorgar un especial reconocimiento al brindar estos servicios como un derecho fundamental y no como una mercancía mercantil<sup>36</sup>.

31 Véase la Declaración de Johannesburgo. Año 2002.

32 Véase la Declaración Ministerial de la Haya, 22 de marzo de 2000. II Foro Mundial del Agua.

33 La Constitución del Uruguay, a partir de la reforma del año 2004, dispuso el derecho constitucional del agua como fundamental, a través de un referendo de iniciativa popular.

34 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala de Tutela. Sentencia T - 546 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa. Esta interpretación constitucional la realiza bajo la interpretación de derechos humanos que amparan los derechos de los menores. A juicio de la Sala, el servicio no se puede ver afectado cuando existe de por medio una protección especial y existe la convexidad con el derecho a la vida.

35 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala de Tutela. Sentencia T - 546 de 2009.

36 Véanse al respecto otras sentencias de la Corte Constitucional: T - 636 de 2002, T - 379 de 1995, T - 379 de 1995.

La sentencia T - 578 de la Corte Constitucional sostiene:

“En principio, el agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas (CP art. 11), la salubridad pública (CP arts. 365 y 366) o la salud (CP art. 49), es un derecho constitucional fundamental y como tal ser objeto de protección a través de la acción de tutela”<sup>37</sup>.

Posteriormente, el Tribunal Constitucional reiteró esa posición en la sentencia T - 523 de 1994: “Con mayor razón tiene operancia este derecho al ambiente sano tratándose de campesinos porque el artículo 64 de la Constitución fija como deber del Estado mejorar el ingreso y calidad de vida de los trabajadores del campo. En principio, el acceso al agua potable es algo a lo cual tiene derecho una comunidad. El hecho de que el servicio sea desarrollado por la misma comunidad no excluye la posibilidad de tutela contra un particular que afecte la prestación eficaz del servicio”<sup>38</sup>.

### 5.6.2. *Jurisprudencia constitucional del agua como derecho colectivo*

La Corte Constitucional ha establecido una regla general conforme a la cual los derechos colectivos o de tercera generación de-

ben ser protegidos por las acciones populares y sólo de manera excepcional la Acción de Tutela puede ser utilizada para proteger estos derechos. En el caso del derecho al agua, éste está en conexidad con muchos otros derechos o intereses colectivos<sup>39</sup>.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que el derecho al agua sea fundamental cuando es para el consumo humano. De esta manera, a pesar de relacionarse con derechos colectivos como la existencia del equilibrio ecológico, la salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública etc., su amparo siempre va a ser a través del recurso de Tutela<sup>40</sup>.

Algunos fallos importantes son:

Sentencias: T - 598 de 1992, T - 366 de 1993, T - 539 de 1993, T - 171 de 1994, T - 422 de 1994, T - 062 de 1994, T - 062 de 1995, SU - 476 de 1996, T - 410 de 2003.

### 5.6.3. *Implicaciones del mínimo vital gratuito*

El Gobierno Nacional, a través de la DNP, ha señalado los inconvenientes, según ellos para el fisco nacional, y estiman que el impacto fiscal de los aspectos cuantificables del referendo por el agua asciende a un monto de 1.2 billones por año, ocasionando un desbalance de subsidios y contribuciones.

37 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala de Tutelas. Sentencia T - 578 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero. En esta sentencia, la Corte Constitucional sostiene que el camino más adecuado no es la Tutela, ya que existen otros medios judiciales de defensa en la ley y claramente no es procedente porque no presenta el perjuicio irremediable.

38 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala de Tutela. Sentencia T - 523 de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero. En esta sentencia, la Corte reconoce la importancia de gozar de agua pura, derecho ligado a un ambiente sano y destaca la penalización de contaminar las fuentes de agua.

39 Son derechos colectivos los reconocidos por toda la comunidad, regulados en la C.P. art 88 y en la ley 472 de 1998.

40 El artículo 79 señala que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar”.

Estos recursos, en palabras de Andrés Escobar, vocero de la DNP, corresponden a cerca del 75% del presupuesto anual disponible en el Gobierno Nacional<sup>41</sup>.

Argumentos del gobierno en contra del mínimo vital gratuito:

1. La propuesta incluida en el referendo sobre la obligación del Estado de garantizar un mínimo vital gratuito desconoce el esquema de solidaridad existente, mediante el cual se puede subsidiar hasta el 70% de la factura para el estrato uno<sup>42</sup>.
2. En el texto del referendo se propone que el Estado preste de manera directa e indelegable o a través de organizaciones comunitarias los servicios de acueducto y alcantarillado; esto conllevaría, dice el Gobierno Nacional, al rompimiento unilateral de los contratos con las empresas privadas<sup>43</sup>.
3. El Gobierno Nacional considera que consagrar el acceso al agua como un derecho fundamental no es necesario, pues ya se encuentra protegido a nivel constitucional por su convexidad con el derecho a la vida y a la salud.
4. El proyecto de referendo no representa una defensa del agua y de la vida; por el contrario, la medida atentaría contra el acceso de los más pobres al servicio, la sostenibilidad ambiental del

recurso hídrico y una adecuada prestación del servicio.

5. La mayor preocupación del Gobierno es la posibilidad de un mínimo vital gratuito, por sus altos costos para el presupuesto nacional<sup>44</sup>.

En relación con este punto, dice el promotor del referendo, Rafael Colmenares, que los argumentos expuestos por el Gobierno esconden sus verdaderas razones, en la defensa de un esquema que privilegia la mercantilización del servicio del agua por encima de la necesidad de los usuarios.

#### 5.7. Planes departamentales de agua, alcantarillado y aseo

El Ministerio de Medio Ambiente ha propuesto la ejecución de unos ambiciosos planes departamentales de agua potable para lograr en un término de cuatro años que la mayor parte de la población colombiana y sus 32 departamentos tengan acceso a agua potable. En este esfuerzo liderado por el Viceministerio del Agua se invertirán, en total, más de 8 billones de pesos al año 2012, para mejorar los acueductos y alcantarillados en todo el país<sup>45</sup>.

Como respuesta a esta gigantesca inversión se presentan fuertes críticas de varios sectores sobre la acelerada privatización de los servicios públicos iniciada en Colombia con la ley 142 de 1993. Según informaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos, los servicios relativos a acueducto, alcanta-

41 ESCOBAR ARANGO, Andrés. "Implicaciones del referendo por el agua". En: *Revista Portafolio* 1 de abril de 2009.

42 El concepto del mínimo vital ha sido desarrollado por la Corte Constitucional desde el año de 1992, aplicando interpretación en tratados internacionales de derechos humanos reconocidos por Colombia.

43 *Ibíd.*, p. 8.

44 ESCOBAR ARANGO, Andrés. *Op.Cit.*, p. 1. La implementación de este mínimo vital gratuito, dice el Gobierno, en cifras de la DNP le costaría a la Nación 1.5 billones de pesos anuales, lo que pondría en riesgo recursos para subsidiar los servicios de alcantarillado y aseo de los estratos bajos y las viviendas de interés social.

45 El Decreto 3200 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estructura todo el sistema de los Planes Departamentales de Agua Potable.

rillado y aseo son prestados por 1016 entidades de las cuales el 20,3% son privadas, el 43% son estatales y un 36% corresponde a las entidades civiles<sup>46</sup>.

La privatización del agua ha generado altos costos de sus tarifas y por tal razón muchas zonas del país, familias de estrato 1 y 2, no pueden acceder al agua por incapacidad económica para su cancelación. En el caso de Bogotá, la privatización de actividades operarias por parte del Acueducto, como la lectura de los contadores, ha generado aumentos de tarifas del 126% para el estrato uno, de 58% en el estrato dos y de 55% en el estrato tres, en los años del 2001 al 2005<sup>47</sup>.

Pero la privatización en los municipios ha generado múltiples problemas: mala calidad y explotación financiera a los municipios; tal es el caso de Barranquilla con la empresa la Triple A, la cual tiene la concesión del Acueducto de Barranquilla. El alcalde Alejandro Char en declaraciones a los medios denunciaba que “La triple A es el peor negocio... no recibimos un peso de regalías, no nos pagan por el usufructo de las redes de agua y alcantarillado que son de todos los barranquilleros”<sup>48</sup>.

Otro de los casos de privatización de empresas de acueductos y alcantarillado con un alto manejo de corrupción fue el proceso en la ciudad de Cúcuta, denunciado por los senadores Juan Manuel Corzo y Jorge Robledo. También la Procuraduría General de la Nación encontró fuertes descalabros en los planes departamentales, con irregularidades

en el gasto de \$22.347 millones de pesos en los planes departamentales del Magdalena, donde unos contratistas abandonaron las obras y otros las entregaron incompletas.

En la tabla del IDEAM del año 2005 (Tabla 1) se señalan por departamentos los municipios que no cuentan con suficiente disponibilidad hídrica en su jurisdicción.

Los Planes Departamentales de Agua Potable han sido criticados por el dirigente político Aurelio Suárez en un estudio realizado recientemente. Los planes departamentales incluyen una burbuja financiera que busca generar desequilibrios financieros en la región, lo cual se traduce, según este investigador, en<sup>49</sup>:

1. Los PDAG están diseñados dentro del modelo de mercado de agua como negocio.
2. Como consecuencia de lo anterior, los PDAG no resuelven las necesidades prioritarias del sector como la cobertura en el sector rural y para las necesidades humanas.
3. Los municipios y departamentos se endeudarán con la banca mundial, generando más adelante un incumplimiento y aumento de su deuda.
4. La financiación privada para estos planes sólo podrá provenir de las tarifas de usuarios y, por lo tanto, las alzas se podrán generar en forma excesiva<sup>50</sup>.

46 COLMENARES, Rafael. *La campaña Colombiana de Defensa del Agua como bien público como expresión de los procesos comunitarios de resistencia en una perspectiva latinoamericana*. Corporación ECOFONDO, año 2009. Pág. 8.

47 La ley 142 de 1994 es un desarrollo legislativo de la C.P. de 1991, que inició procesos de privatización neoliberal en servicios públicos.

48 Los acueductos comunitarios, sostienen los ambientalistas, es una posible solución a la corrupción en estos procesos, siempre y cuando la comunidad sea vigilante.

49 Uno de los primeros departamentos de Colombia en gestionar estos planes fue el departamento del Huila, buscando una cobertura del 93% en todos sus municipios.

50 SUAREZ, Aurelio y CARDONA, Iván. *Análisis de los Planes Departamentales de Agua*. Documento proporcionado por el Comité Departamental de Antioquia en Defensa del Agua y la Vida. Marzo, 2009. En: [www.corpenca.org](http://www.corpenca.org) – tomado el 12 de octubre de 2009.

**Tabla 1. Municipios con limitaciones hídricas**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FUENTE HÍDRICA
BOYACÁ	Nobsa	Río Chicamocha
BOLÍVAR	Clemencia	Sin dato
ATLÁNTICO	Malambo	Ciénaga
BOYACÁ	Tuta	Río de Piedras
BOYACÁ	Tunja	Río Teatinos
CUNDINAMARCA	Suesca	Río Bogotá
CUNDINAMARCA	Facatativá	Río Botello
BOYACÁ	Busbanza	Q. Los espinos
CUNDINAMARCA	Sibaté	Q. Aguas claras
BOYACÁ	Cómbita	Nacederos Santuario, San Isidro
MAGDALENA	El Difícil (Aríguani)	Pozos
CUNDINAMARCA	Zipacón	Pozos Profundos
CUNDINAMARCA	Anolaima	Río Bahamón
ATLÁNTICO	Luruaco	Arroyo Limón
SUCRE	Corozal	Pozos
CUNDINAMARCA	El Rosal	Pozos profundos
VALLE	Yumbo	R. Yumbo
MAGDALENA	Chivolo	Ciénaga de Zapayán
SANTANDER	Floridablanca	Río Tona
BOYACÁ	Corrales	Río Lasplayas
BOLÍVAR	Santa Catalina	Pozos
CESAR	Valledupar	Guatapurí
SUCRE	Sincelejo	Pozos
LA GUAJIRA	Villanueva	Río Villanueva
LA GUAJIRA	Sincelejo	El molino

Fuente: IDEAM 2005, datos preliminares.

En Colombia se pueden señalar dos etapas históricas para fijar las tarifas de agua. La primera inicia con la “Revolución en marcha”; al ser expedida la ley 109 de 1936, las tarifas de agua se tenían que fijar sobre la base del costo marginal y moralidad comercial. La segunda etapa es la expedición de la ley 142 de 1994, a través de la cual las tarifas se fijan en la eficiencia y suficiencia financiera de las empresas, denominando el costo medio. Ese costo medio de cálculo se volvió una mercancía en los cobros de las tarifas de agua y alcantarillado.

#### **5.7.1. Marco legal de los Planes Departamentales de Agua**

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha señalado el siguiente

marco normativo en los planes departamentales de agua:

Documento CONPES 3383 del 10 de octubre de 2005.  
Ley 1151 de 2007- Plan Nacional de Desarrollo 2006- 2010.  
Ley 1176 de 2007- Reforma al régimen de transferencias SGP.  
Decreto 028/08- Monitoreo, seguimiento, y seguimiento SGP.  
Decreto 3333/08- Tasa compensada.  
Decreto 3200/08- Planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento.  
Acto legislativo 04 de 2007. Modifica régimen de transferencia.

En un reciente foro organizado por la Defensoría del Pueblo, los departamentos que participaron se comprometieron a cum-

plir unas recomendaciones en estos Planes Departamentales de Agua, como una cobertura total hacia el año 2019, controlar las inversiones, ejercicio de participación ciudadana, manejo responsable del agua, vigilancia estricta a la calidad del agua, y reducir la mortalidad infantil<sup>51</sup>.

Uno de los problemas en los municipios en estas inversiones en la infraestructura de acueducto radicaba en que los recursos del SGP no se invertían en infraestructura de este sector. Frente a esta problemática, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial expidió el decreto 456 del 16 de marzo de 2004. El objetivo del decreto es garantizar que los municipios cumplan los compromisos pactados para la inversión en acueducto, alcantarillado y aseo. Los recursos de la nación se giran a cuentas bancarias cuyos titulares sean el municipio y las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Muchos municipios colombianos no se acogieron al decreto anterior y el gobierno expidió el decreto 1013 de 2005, por el cual las grandes ciudades del país aplicaron la norma a través de expedición de acuerdos que comprometieron recursos propios para la asignación de subsidios. Finalmente, se expidió el decreto 57 de 2006 para establecer un alivio del equilibrio entre subsidios y contribuciones a las personas prestadoras de estos servicios.

### 5.7.2. Costos tarifarios del agua

La política tarifaria del agua fijada por el Estado busca lograr una mejor calidad de

agua, con inversiones grandes, pero el desarrollo legislativo de la ley 142 de 1994, incremento de tarifas. Entre 1995 y 2000, los usuarios tuvieron que pagar altos costos de acueducto y alcantarillado que fluctuaron entre el 38% al 226% entre las primeras 18 ciudades del país<sup>52</sup>.

La Superintendencia de Servicios Públicos y la Contraloría General de la República, en los años 2001 y 2004, indicaron los altos costos de incrementos tarifarios en los servicios de acueducto y alcantarillado por encima del Índice Precio al consumidor. La Corte Constitucional, en sentencia C - 150 de 2003, se refirió a la rentabilidad financiera que no podía tener prioridad sobre los otros criterios tarifarios, como son el de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad y redistribución, simplicidad y transferencia<sup>53</sup>.

## CONCLUSIONES

En Colombia, la lucha popular por el agua como un derecho humano surge de la ratificación de varios tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte de la figura del Bloque de Constitucionalidad (Art 93 de la C.P.); entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El comité del referido Pacto, en la observación No. 15, reconoce la existencia del derecho humano al agua y resalta la importancia de su realización por parte de los Estados firmantes en este Pacto, entre ellos Colombia.

51 Documento *Foros departamentales, El derecho humano al agua y planes departamentales de agua*. <http://www.defensoria.org.co/red/>.

52 CADAVID GIRALDO, Nora. *Agua para consumo domestico en Colombia, costos y regulación tarifaria*. <http://revistas.unal.edu.co/indexa/gestion>. En esta investigación se indica que en Bogotá las tarifas de acueducto y alcantarillado crecieron entre 1997 y 2002 de la siguiente manera: 232% en el estrato uno, 138% en el estrato dos, 110% en el estrato tres, 59% en el estrato cuatro, 43% en el estrato cinco y 39% en el estrato seis.

53 Véase el informe de la Contraloría General República: *Regulación, tarifas y política pública en acueducto y aseo*. Dirección de estudios sectoriales. Año 2004.

El derecho humano al agua en Colombia se enfrenta con los procesos de privatización iniciados desde hace varios años y con los Planes Departamentales de Agua que buscan cubrir en los próximos años infraestructura de acueductos, alcantarillado y aseo al 80% de los municipios de Colombia; pero además se estructura una brecha de privatizaciones a multinacionales en el agua, haciendo costosa su demanda y afectando a los más pobres del país.

Otro de los graves problemas del agua en Colombia es su control de calidad, generando mortalidad infantil. La contaminación del agua, según informe de la Contraloría General de la República, tiene más de seis factores determinantes en esta problemática. El efecto en estas inversiones millonarias de los planes departamentales es la recuperación de los más contaminados del país entre ellos el Río Bogotá, una propuesta millonaria entre la Nación, el departamento de Cundinamarca y el Distrito de Bogotá.

## BIBLIOGRAFÍA

ARANGO, Rodolfo; LEMAITRE, Julieta. "Jurisprudencia Constitucional sobre el derecho al mínimo vital". En: *Revista Estudios Ocasionales del CIJUS*. Ediciones UNIANDES- Facultad de Derecho, 2002.

CADAVID GIRALDO, Nora. *Agua para consumo domestico en Colombia, costos y regulación tarifaria*. <http://revistas.unal.edu.co/indexa/gestion>.

COLMENARES, Rafael. *La campaña colombiana de defensa del agua como bien público como expresión de los procesos comunitarios de resistencias en unas perspectivas latinoamericanas*. Corporación ECOFONDO. 2008.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Derecho Humano al Agua*. Serie estudios Especiales DESC. Bogotá, abril de 2009.

ESCOBAR ARANGO, Andrés. "Implicaciones del Referendo por el Agua". En: *Revista Portafolio* 1 de abril de 2009.

HOLLYER, Beatrice. *Nuestro mundo es agua*. Colección Alfabeto Solidario, año 2007.

FERNÁNDEZ, Diego. *Colombia: Desarrollo económico reciente en infraestructura del sector agua potable*. Documento del Banco Mundial, septiembre de 2004.

PETRELLA, Ricardo. *El manifiesto del agua*. Colección: Encuentro, año 2007, Barcelona (España).

SUAREZ, Aurelio y CARDONA, Iván. *Análisis de los Planes Departamentales de Agua*. Documento proporcionado por el Comité Departamental de Antioquia en Defensa del Agua y la vida. Marzo 2009. En: [www.corpenca.org](http://www.corpenca.org)

## DOCUMENTOS CONSULTADOS

*Acueductos Comunitarios – Patrimonio Público y Movimientos sociales*. Autor: Hernán Darío Correa. Septiembre de 2009. En: <http://agua.ecofondo.org.co/index>.

"Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico". En: *Revista Regulación de agua potable y saneamiento básico*, Bogotá, agosto de 2007.

*Comentarios sobre concesiones y permisos tasas ambientales e instrumentos financieros en la legislación del Agua*. En: <http://agua.ecofondo.org.co/>

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2002, noviembre), Comentario General N° 15 "El derecho al agua" (Artículos 11 y 12 de la Contraloría General de la República. Estado de los recursos naturales y del ambiente 1999-2000, Bogotá, 2001.

Documento- *Foros departamentales, El derecho humano al agua y planes departamentales de agua*. <http://www.defensoria.org.co/red/>



*Exposición de motivos que sustenta el articulado reformativo de la Constitución Nacional a fin de consagrar el derecho al agua potable como fundamental y otras normas concordantes con tal declaración para ser sometido a la consideración del pueblo colombiano mediante referendo constitucional.* Fecha: 14 de octubre de 2008.

*El Derecho Humano al Agua: En la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales.* Serie Estudios especiales. DESC. Ediciones Defensoría del Pueblo. Bogotá 2005.

“Movimientos Sociales y Luchas por el derecho humano al agua en América latina”. En: *el otro derecho*. No. 34. <http://www.ceppas.org>.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ginebra. ONU (2002, septiembre) Declaración del Milenio, aprobada por la Cumbre del milenio. Nueva York.

Tercer Foro Mundial del Agua (2003), Informe de las Naciones Unidas, sobre el Desarrollo de los recursos hídricos en el mundo: “Agua para todos, Agua para la vida”. Primera edición. Kioto, Japón.

